



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial antecede, **SE ACEPTA** la renuncia al poder que hace el Ab. ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., ello teniendo en cuenta además que de acuerdo con escrito remitido por la misma demandante, ésta se encuentra enterada de la renuncia, manifestando además aceptarla.

Por otra parte, en lo atiente a la regulación de honorarios, el despacho **NIEGA** dicha petición, toda vez que conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 76 del C.G.P. la regulación de honorarios procede única y exclusivamente cuando se revoca el poder, presupuesto que no se cumple en el asunto de marras si en cuenta se tiene que el Abogado BLANCO LUNA, renunció al mandato que le había sido conferido por la aquí demandante.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada tanto por el otrora apoderado de la parte ejecutante y los aquí demandados a través de email remitido al correo electrónico oficial del despacho **SE REQUIERE** al demandante por intermedio del apoderado que designe, para que proceda con lo ordenado en el inciso 1º de Art. 461 del C. G. del P., manifestando si en el pago anunciado se encuentran incluidas la cancelación de las costas del proceso, toda vez que no se anunció en el escrito de terminación.

Por otro lado, y dado que en la petición se hace mención a que se termine sin necesidad de expedir título alguno, se le pide a la ejecutante que aclare si lo que quiere decir es que la terminación ya no está condicionada a la entrega de título de depósito judicial alguno a su favor, por haber mediado el pago total de la obligación y las costas procesales por parte de los ejecutados.

Por último, y como no se tiene claridad desde cuál correo electrónico se envió la solicitud de terminación, el juzgado requiere a la parte actora para que el mensaje de datos que haya de remitir con la manifestación concerniente a las costas procesales y la aclaración aquí requerida, lo envíe desde un correo electrónico que se encuentre determinado dentro del expediente, esto a fin de verificar la autenticidad del mismo, ello en la medida que se trata de una petición que implica disponer del derecho en litigio, advirtiendo además que dada la renuncia de quien defendiera sus derechos, por demás aceptada en esta decisión, la solicitud y

aclaración debe hacerla a través de un nuevo apoderado que designe, al no contar ella con derecho de postulación por no ser abogada y ser esta causa una de menor cuantía.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a15fa3b6efd211eb24492a8b5e3b7bad53c93872837e9b39b8c6df765c1072

Documento generado en 15/10/2020 02:48:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.097 del 16 de octubre de 2020.